

Reglamento de Planeación Municipal. 28 MARZO 1995

AÑO LXXXII

TOMO CXXXIII GUANAJUATO, GTO., A 28 DE MARZO DE 1995 NUMERO
25

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

REGLAMENTO de Planeación Municipal para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto.
3778

REGLAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL
SANTIAGO MARAVATIO, GUANAJUATO, FEBRERO DE 1995

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y SUS PRINCIPALES OBJETIVOS SON:

I. PREVER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO.

II. PROGRAMAR LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTABLECIENDO UN ORDEN DE PRIORIDADES, COORDINADOS EN S CASO CON EL ESTADO PARA DETERMINAR LAS DE INVERSIÓN REGIONAL O SECTORIAL, Y

III. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD DE MANERA ORGANIZADA.

ARTICULO 2.

LA PLANEACIÓN MUNICIPAL ES EL PROCESO QUE ORIENTA E IMPULSA A LA SOCIEDAD A LOGRAR LOS OBJETIVOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

A TRAVÉS DE ESTE PROCESO, SE FIJAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, DELIMITANDO RESPONSABILIDADES, MECANISMOS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

ARTICULO 3.

CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO CONDUCIR LA PLANEACIÓN EL DESARROLLO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS GRUPOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO.

ARTICULO 4.

EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, INTEGRARÁ EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EMANADOS DE LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE Y ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y FEDERAL.

ARTICULO 5.

EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL TIENEN SU BASE LEGAL EN LAS LEYES DE PLANEACIÓN NACIONAL Y ESTATAL VIGENTES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, AL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL SE LE DENOMINARÁ COPLADEM Y AL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL, EL PLAN.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA MUNICIPAL

ARTICULO 6.

EL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE PERMITE FORMULAR, INSTRUMENTAR Y EVALUAR EL PLAN Y LOS DIVERSOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL MISMO.

ARTICULO 7.

EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL CONSIDERA LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL DE MANERA SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA EN AQUELLAS ACCIONES QUE, DERIVADAS DE LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO, INCIDAN EN EL MISMO.

ARTICULO 8.

EL COPLADEM INTEGRADO POR LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, COORDINARÁ EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

ARTICULO 9.

SE CREA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (DIDESO), CON EL FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ORGANIZADA EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTICULO 10.

LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, DEBERÁN SER PROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INSERTAS EN EL COPLADEM, PARA GARANTIZAR EL MEJOR DESEMPEÑO DEL PROCESO.

ARTICULO 11.

PARA REALIZAR EL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO SE COORDINARÁ CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, A TRAVÉS EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (COPLADEG), EN EL MARCO DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL.

CAPITULO III
DEL COPLADEM

ARTICULO 12.

SE INSTITUYE EL COPLADEM PARA FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y PROMOVER, ACTUALIZAR E INSTRUMENTAR, COMO INSTANCIA PROPOSITIVA Y ORDENADORA, EL PLAN MEDIANTE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ORGANIZADA, EN LA QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL ACTUEN DE MANERA SUBSIDIARIA Y SOLIDARIA.

EL OBJETIVO CENTRAL DEL COPLADEM ES IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, FUNGIENDO ADICIONALMENTE, COMO ORIENTADOR EN LOS PLANES INTERMUNICIPALES Y REGIONALES, REFORZANDO ASÍ LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LOS MISMOS.

ARTICULO 13.

PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EL COPLADEM SE INTEGRARÁ POR:

- I. UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. UN COORDINADOR, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL;
- III. UNA COMISIÓN PERMANENTE FORMULADA POR EL PRESIDENTE, EL COORDINADOR Y LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO; Y
- IV. LAS COMISIONES DE TRABAJO INTEGRADAS CONFORME LO DECIDA E PLENO DEL COPLADEM, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 14.

EL COPLADEM LLEVARÁ A CABO LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DURANTE E PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, A FIN DE OBSERVAR EL ALCANCE DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS PROPUESTOS, VERIFICANDO QUE LOS RESULTADOS SEAN ACORDES CON LO ESTABLECIDO, O BIEN, SUGERIR LOS AJUSTES NECESARIOS.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 15.

EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, IMPLICA LA PARTICIPACIÓN TANTO DE LA SOCIEDAD, COMO DE LAS AUTORIDADES EN LA BÚSQUEDA DEL DESARROLLO INTEGRAL.

OBLIGA EN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL LA INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ECONÓMICO, POLÍTICOS, GRUPOS VECINALES FORMALES E INFORMALES, DE SERVICIO SOCIAL Y OTRAS MANIFESTACIONES.

ARTICULO 16.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SERÁ LA RESPONSABLE DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, TENIENDO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. IMPULSAR LA CONCERTACIÓN, EL DIÁLOGO Y EL RESPETO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LOS REPRESENTANTES SOCIALES DE LAS ORGANIZACIONES EXISTENTES.

II. INSTRUMENTAR MECANISMOS PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES Y COORDINACIÓN DE ACCIONES EN RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD, VINCULADAS AL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

III. INSTRUMENTAR Y PROMOVER PROCESOS DE PARTICIPACIÓN PARA QUE EN UN SISTEMA DE ORGANIZACIÓN SE INTEGREN AL COPLADEM;

IV. PROMOVER PROCESOS EDUCATIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, DE ALCANCE MUNICIPAL; Y

V. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA SALUD, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA ACCIÓN JUVENIL, LA ECOLOGÍA, ENTRE OTROS.

CAPITULO V DEL DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO E INTEGRAL Y PROSPECTIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 17.

EL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL COPLADEM, SERÁ EL RESPONSABLE DE ELABORAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL QUE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DEL MUNICIPIO, EN EL QUE SE INCLUYAN:

I. LA RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SEÑALA EL DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO;

II. LA DEFINICIÓN DE LA VISIÓN DEL MUNICIPIO EN ESCENARIOS: PROBABLE, DESEABLE Y POSIBLE;

III. LA DEFINICIÓN DE LA VOCACIÓN DEL MUNICIPIO, A PARTIR DE LAS CARACTERÍSTICAS Y POTENCIALIDADES DE SU MEDIO AMBIENTE Y DE SU POBLACIÓN;

IV. LA DEFINICIÓN DE LA MISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO A SU VOCACIÓN DE SERVICIO;

V. EL ESTABLECIMIENTO DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y DECISIONES ESTRATÉGICAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PROSPECTIVA DEL MUNICIPIO; Y

VI. EL DIAGNÓSTICO, SITUACIÓN Y DETECCIÓN JERARQUIZADA DE LOS PROBLEMAS QUE DETERMINAN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, MEDIANTE UN PROCESO PARTICIPATIVO ENTRE LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO.

CAPITULO VI DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ARTICULO 18.

EL COPLADEM LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE PLANEACIÓN QUE DEBERÁ CONSIDERAR LAS ACTIVIDADES QUE EN CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, PERMITAN FORMULAR, INSTRUMENTAR Y EVALUAR EL PLAN, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL MUNICIPAL (POAM) Y LOS DIVERSOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL MISMO, EN EL MARCO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTICULO 19.

EL PLAN Y LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PODRÁN SER DE TIPO SECTORIAL, REGIONAL, INTERMUNICIPAL, INSTITUCIONAL, MICROREGIONAL O ESPECIAL.

ARTICULO 20.

EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, ANALIZARÁ EL CONTENIDO DEL PLAN, SU FACTIBILIDAD Y APLICACIÓN, U EN SU CASO LA APROBARÁ Y DISPONDRÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 21.

UNA VEZ APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EL PLAN Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉS SE GENEREN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 22.

EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DEBERÁN CONTENER:

I. LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL;

II. LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS A SEGUIR, PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS OBJETIVOS;

III. LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN.

IV. LAS FUENTES, ALTERNATIVAS Y CANALES DE INVERSIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS EMANADOS DEL PLAN, ASÍ COMO LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN; Y

V. LA COMPATIBILIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVO ANUAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MUNICIPAL (URBANO Y RURAL) CON EL PLAN.

ARTICULO 23.

EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN Y SUS PROGRAMAS ESTARÁN A CARGO DEL COPLADEM.

ARTICULO 24.

LA EJECUCIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DEBERÁ CONCERTARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO VII

DE LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

ARTICULO 25.

EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS CON LOS GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPALES PARA LA CONSECUCCIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN. DE IGUAL MANERA, PROMOVERÁ LO CONDUCENTE CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 26.

EL COPLADEM A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, PROPONDRÁ AL H. AYUNTAMIENTO, EL CONTENIDO Y TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SANTIAGO MARAVATIO, GTO.: A 27 DE FEBRERO DE 1995.